



ORDENANZA VIII - N° 7

(Antes Ordenanza 62/02)

ARTÍCULO 1.- Se crea la figura del Guardaparques en el ámbito del Municipio de Oberá, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza se define como Guardaparques, a la persona responsable del cuidado y vigilancia de los espacios verdes y reservas naturales de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- Las personas que oficien de Guardaparques deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de edad;
- 2) ser argentino o naturalizado;
- 3) dedicación full time;
- 4) tener domicilio en la ciudad de Oberá;
- 5) poseer título secundario o superior.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con el Ministerio de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones y la Escuela de Guardaparques de la localidad de San Pedro, Misiones, para la capacitación del personal que ocupará el cargo creado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.